



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Conexo
Radicado:	05001 31 03 003 2020 00219 00
Demandante:	Luis Gilberto Rendón Velásquez y Otros
Demandado:	Contransportes S.A.S.
Auto:	134
Asunto:	Decreta Medida, Incorpora al expediente Pone en Conocimiento y Requiere

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio solicitada es procedente, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad de la sociedad demandada **Contransportes S.A.S.**, identificada con NIT. 811.001.202-8, que es denominado “Contransporte S.A.S.”, Establecimiento Principal, identificado con matrícula mercantil N° 21-198847-12 de la Cámara de Comercio de Medellín, ubicado en la Calle 6 sur N° 52-65 del Municipio de Medellín. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 593, ordinal 1 del Código General del Proceso. Para la práctica de esta medida se ordena oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO de Medellín para Antioquia. Una vez allegadas las constancias del registro del embargo, líbrese despacho comisorio con todos sus anexos para la dependencia competente.

**SEGUNDO:** Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por TRANSUNION, obrantes en los numerales 15 al 17 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico, en las que se aprecian las cuentas de la sociedad demandada.

En virtud de lo anterior, ante la solicitud incoada por la parte demandante, en la que solicita embargo de las cuentas bancarias de la entidad demandada, se requiere a la parte actora para que indique las cuentas sobre las cuales pretende que se decrete la medida cautelar, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., en aras de que el ejecutante especifique los bienes del ejecutado que pretenden embargar.

**NOTIFIQUESE**

**Firma electrónica.**

**ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11d1dffef517ec7fb33741a063ace84efc9326a25a19a685268662e358db  
c06f**

Documento generado en 04/03/2021 07:11:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**